



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín (Ant.), julio veintiocho de dos mil veintiuno

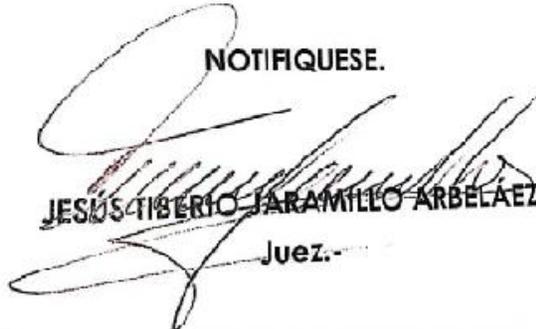
Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2021 00347** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P, en armonía con el Decreto 806 de 2020, a saber:

1. Se allegará el poder otorgado por la señora **CINDY CAROLINA SILDARRIAGA JARAMILLO**, a la profesional del derecho, en la que se le faculte a ésta para reclamar sobre el acta del 30 de diciembre de 2019, realizado ante la Defensoría de Familia del ICBF. Ello, por cuanto, en el mandato anexo, sólo se le faculta para que inicie y lleve a su culminación respecto del acta de conciliación del 20 de febrero de 2018, dentro del proceso con radicado 05001-2124-2018-1036 del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín.
2. En el valor total a cobrar, se incluirán los intereses, al 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible hasta la fecha de su cobro. En consecuencia, el mandamiento de pago a cobrar deberá ser modificado.
3. Se servirá indicar, por parte de la apoderada judicial, si su dirección de correo electrónico, indicado en el acápite de notificaciones, al igual que en el poder otorgado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Esto, de conformidad con el artículo 5, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con el art. 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio

suministrado corresponde al utilizado por el señor **JUAN CAMILO GALVIS SUAZA**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-